



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

LEY N° 6484.-

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**

L E Y

Creación de Parques Hortícolas Intensivos Asociativos

ARTÍCULO 1º.- CONSTITUYENSE los Parques Hortícolas Intensivos Asociativos prioritariamente en las zonas hortícolas de la provincia.-

ARTÍCULO 2º.- EL ente rector y de ejecución del proyecto será el Instituto de Desarrollo Rural (IDERCOR), organismo que surge de la Ley N° 6124.-

ARTÍCULO 3º.- LA finalidad de la presente ley es beneficiar a pequeños y medianos productores brindando competitividad, financiación oportuna, abaratamiento de costos, infraestructura comunitaria, tecnología de punta, convirtiendo a los mismo en productores altamente eficientes y competitivos.-

ARTÍCULO 4º.- EL Instituto de Desarrollo Rural (IDERCOR), vía donación o compra, suministrara el terreno para el Parque Hortícola Intensivo Asociativo, cuya extensión será conforme a las necesidades y posibilidades del proyecto en el lugar destinado a emplazarse el parque.-

ARTÍCULO 5º.- EL Instituto de Desarrollo Rural (IDERCOR), a los fines de la presente ley tendrá las siguientes funciones:

- a) Se encargara de las inversiones para infraestructura comunitaria;
- b) Asesoramiento técnico;
- c) Asistencia financiera;
- d) Propender y colaborar en la compra de insumos comunitarios;
- e) Gerenciamiento del galpón empaque único para todo el conjunto;
- f) Asesorar y facilitar la comercialización;

g) Aporte de asesoramiento técnico, de ingenieros, contadores, y demás profesionales y expertos que sean necesarios.-

ARTÍCULO 6º.- LOS pequeños y medianos productores deberán formar una Comisión de Asesoramiento, de naturaleza consultiva, colaborativa participativa para interactuar con el Instituto de Desarrollo Rural (IDERCor).-

ARTÍCULO 7º.- LOS pequeños y medianos productores en relación al espacio comunitario, se regirán por el régimen de conjuntos inmobiliarios. La relación jurídica que existirá con el Instituto de Desarrollo Rural (IDERcor), relativa a la relación individual de utilización de las coberturas, será instrumentada por medio de contratos. La selección de los mismos, se hará luego de dar a conocer fehacientemente el proyecto, respetando la capacidad productiva instalada de los interesados en formar parte del Parque Hortícola Intensivo Asociativo.-

ARTÍCULO 8º.- EL Poder Ejecutivo dictara el reglamento detallando funciones para el buen progreso en la relación del Instituto de Desarrollo Rural (IDERcor) con los pequeños y medianos productores, así como la relación de estos productores entre sí, y detallara lo necesario para el cumplimiento de la finalidad de la presente ley.-

ARTÍCULO 9º.- EL Poder Ejecutivo deberá realizar para la campaña 2018/2019 el primer aporte de 40 millones de pesos que saldrá de la partida del Ministerio de Economía remitiendo en su oportunidad en el presupuesto de 2019, que se debe enviar el último trimestre 2018.-

ARTÍCULO 10º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.-

Dr. Pedro Gerardo CASSANI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados

Dr. David Rolando DOS SANTOS
Vicepresidente a/c Presidencia
Honorable Senado

Dra. Evelyn KARSTEN
Secretaria
Honorable Cámara de Diputados

Dr. María Araceli CARMONA
Secretaria
Honorable Senado